

ANALISIS SOBRE SGE Y MSE DEL BORRADOR DE MODALIDADES DE FALCONER DEL 19 DE MAYO DE 2008

2 de junio de 2008

Fundación Instituto para las Negociaciones Agrícolas Internacionales

Salvaguardia Especial del Acuerdo sobre la Agricultura (SGE)

El borrador de Modalidades del 19 de mayo propone dos opciones: 1) la eliminación de la SGE para todos los productos; o 2) la aplicación de la SGE para únicamente el 1,5% de las líneas arancelarias de los PD y el 3% de las líneas arancelarias para los PED. Sin embargo, no aclara cual será el período de implementación de esta disciplina aspecto si desarrollado en los anteriores borradores (julio 2007 y febrero 2008). En versiones anteriores existía la posibilidad de que la SGE se eliminara o se redujera en su aplicación a partir del primer día del periodo de implementación, aspecto eliminado en esta última versión.

Otro aspecto a destacar es que de mantenerse la SGE para algunos productos sería bajo las mismas reglas del actual artículo 5 de Acuerdo sobre la Agricultura. Esto es que su activación se realizaría ante un descenso brusco de los precios o ante un incremento brusco de las importaciones.

En el Cuadro 1, se observa que Canadá dispone de 156 líneas arancelarias con derecho a aplicar SGE, sin embargo en el período analizado no lo ha aplicado en ningún caso. La UE, en cambio, tiene consolidadas 685 líneas arancelarias con SGE y las ha aplicado en 79 productos. Japón, con 146, la aplico en 21 líneas arancelarias. Y por ultimo, EE.UU. con 188, la ha aplicado en 102 productos.

En consecuencia, de aprobarse lo dispuesto sobre SGE en el proyecto de modalidades del 19 de mayo, Canadá y Japón, no verían disminuido su posibilidad de aplicar SGE en los productos que la han necesitado en el pasado. Pero la UE y EE.UU., deberían reducir drásticamente su aplicación.

Cuadro 1: Casos de aplicación de SGE en PD

Líneas arancelarias	Canadá	UE	Japón	EE.UU.
Totales	1338	2196	1335	1772
Con SGE consolidada en RU	156	685	146	188
Con SGE aplicada últimos 3 años*	0	79	21	102
Con SGE en RD (1,5%)	21	33	20	27

Fuente: INAI

Nota: * Últimos tres años notificados al Comité Regular de Agricultura. En Japón y EE.UU corresponde a las notificaciones de los años 2004, 2005 y 2006; en la UE corresponde a 1999/2000, 2000/2001 y 2001/2002; y Canadá nunca aplico la SGE.

Las 79 líneas arancelarias con SGE aplicada en la UE podrían contabilizarse como 41 si es que se adopta en esta sección una modalidad parecida a la establecida para la expansión de cuotas descrita en el párrafo 6 del Anexo C. La cual establece:

“... cuando existan líneas arancelarias distintas que no reflejen diferencias sustantivas en cuanto a las características esenciales del producto (que refleje, por ejemplo, diferencias superficiales como el embalaje, prescripciones de uso final, tales como la distinción entre el uso personal y otros usos; u otras distinciones de tipo administrativo) esas líneas se contabilizarán y tratarán como una sola línea arancelaria.”

En el Cuadro 2 puede observarse los productos con SGE aplicada en la EU. En la columna A se cuentan las líneas arancelarias tal como aparecen en la Lista de los aranceles consolidados de la UE. En la columna B se cuentan las líneas arancelarias agrupadas para tener en cuenta una posible agrupación. Habrá que estar alerta de esta posible agrupación de líneas arancelarias que permitiría mantener un mayor número de líneas arancelarias con SGE. Si esto fuera posible la UE no tendría que reducir significativamente los productos que han necesitado el uso de la SGE en el pasado.

Cuadro 2: UE- Casos de aplicación de SGE en al menos una vez durante el periodo 1999-2000 / 2001-2002

Categoría de producto	A	B	Línea arancelaria	Descripción	SGE aplicada
Apples-Fresh	1	1	08081020	Apples Golden Delicious (From 1 January to 31 March)	SGEa
	2		08081020	Apples Golden Delicious (From 1 April to 31 July)	SGEa
	3		08081020	Apples Golden Delicious (From 1 August to 31 December)	SGEa
	4	2	08081050	Apples Granny Smith (From 1 January to 31 March)	SGEa
	5		08081050	Apples Granny Smith (From 1 April to 31 July)	SGEa
	6		08081050	Apples Granny Smith (From 1 August to 31 December)	SGEa
	7	3	08081090	Other Apples (From 1 January to 31 March)	SGEa
	8		08081090	Other Apples (From 1 April to 31 July)	SGEa
	9		08081090	Other Apples (From 1 August to 31 December)	SGEa
Apricots-Fresh	10	4	08091000	From 1 June to 31 July	SGEa
Cherries-Fresh	11	5	08092005	Sour cherries from 21 May to 15 July	SGEa
	12		08092005	Sour cherries from 16 July to 10 August	SGEa
	13	6	08092095	Other cherries from 1 May to 20 May	SGEa
	14		08092095	Other cherries from 21 May to 15 July	SGEa
Clementines-Fresh	15	7	08052010	Mandarins - Clementines (From 1 January to end february)	SGEa
	16		08052010	Mandarins - Clementines (From 1 November to 31 December)	SGEa
	17	8	08052030	Mandarins - Monreales and satsumas (From 1 January to end february)	SGEa
	18		08052030	Mandarins - Monreales and satsumas (From 1 November to 31 December)	SGEa
	19	9	08052050	Mandarins and wilkings (From 1 January to end February)	SGEa
	20		08052050	Mandarins and wilkings (From 1 November to 31 December)	SGEa
	21	10	08052070	Tangerines (From 1 January to end February)	SGEa
	22		08052070	Tangerines (From 1 November to 31 December)	SGEa
	23	11	08052090	Other Mandarins (From 1 January to end February)	SGEa
	24		08052090	Other Mandarins (From 1 November to 31 December)	SGEa
Courgettes-Fresh	25	11	07099070	Courgettes	SGEa
Cucumbers-Fresh	26	12	07070005	From 1 January to 15 May	SGEa
	27		07070005	From 16 May to 31 October	SGEa
	28		07070005	From 1 November to 31 December	SGEa
Grapes-Fresh	29	13	08061010	Table grapes (From 21 July to 31 October)	SGEa
	30		08061010	Table grapes (From 1 November to 20 November)	SGEa
Lemons-Fresh	31	14	08053010	Lemons (Citrus lomon, Citrus limonum)	SGEa
Oranges-	32	15	08051010	Oranges sanguines and semi-sanguines (From 1 January to 31 March)	SGEa

Fresh/Dried	33		08051010	Oranges sanguines and semi-sanguines (From 1 to 30 April)	SGEa	
	34		08051010	Oranges sanguines and semi-sanguines (From 1 to 15 May)	SGEa	
	35		08051010	Oranges sanguines and semi-sanguines (From 16 to 31 May)	SGEa	
	36		08051010	Oranges sanguines and semi-sanguines (From 1 December to 31 December)	SGEa	
	37	16	08051030	Oranges Navels, Navelines, Navelates, Salustianas, Vernas, Valencia lates, Maltese, Shamoutis, Ovalis, Trovita and Hamlins (From 1 January to 31 March)	SGEa	
	38		08051030	Oranges Navels, Navelines, Navelates, Salustianas, Vernas, Valencia lates, Maltese, Shamoutis, Ovalis, Trovita and Hamlins (From 1 to 30 April)	SGEa	
	39		08051030	Oranges Navels, Navelines, Navelates, Salustianas, Vernas, Valencia lates, Maltese, Shamoutis, Ovalis, Trovita and Hamlins (From 1 to 15 May)	SGEa	
	40		08051030	Oranges Navels, Navelines, Navelates, Salustianas, Vernas, Valencia lates, Maltese, Shamoutis, Ovalis, Trovita and Hamlins (From 16 to 31 May)	SGEa	
	41		08051030	Oranges Navels, Navelines, Navelates, Salustianas, Vernas, Valencia lates, Maltese, Shamoutis, Ovalis, Trovita and Hamlins (From 1 December to 31 December)	SGEa	
	42	17	08051050	Other Oranges (From 1 January to 31 March)	SGEa	
	43		08051050	Other Oranges (From 1 to 30 April)	SGEa	
	44		08051050	Other Oranges (From 1 to 15 May)	SGEa	
	45		08051050	Other Oranges (From 16 to 31 May)	SGEa	
	46		08051050	Other Oranges (From 1 December to 31 December)	SGEa	
	Peaches/Nect-Fresh	47	18	08093010	Nectarines (From 1 October to 31 December)	SGEa
		48	19	08093090	Other (From 1 October to 31 December)	SGEa
Pears-Fresh	49	20	08082050	From 1 January to 31 March	SGEa	
	50		08082050	From 1 April to 31 April	SGEa	
	51		08082050	From 1 July to 15 July	SGEa	
	52		08082050	From 16 July to 31 July	SGEa	
	53		08082050	From 1 August to 31 December	SGEa	
Plums-Fresh	54	21	08094005	Plums from 11 June to 30 June	SGEa	
	55		08094005	Plums from 1 July to 30 September	SGEa	
Tomatoes-Fresh	56	22	07020000	Tomatoes from 1 January to 14 May	SGEa	
	57		07020000	Tomatoes from 15 May to 31 October	SGEa	
	58		07020000	Tomatoes from 1 November to 31 December	SGEa	
	59	23	02071290	Gallus domesticus frozen. Plucked and drawn, without heads and feet and without necks, hearts, livers and gizzards, known as '65 % chickens', or otherwise presented	SGEa	
	60	24	02071410	Cuts frozen, boneless	SGEa	
	61	25	02071460	Gallus domesticus frozen. Legs and cuts thereof	SGEa	
	62	26	02071470	Cuts frozen with bone in, other	SGEa	
	63	27	02072510	Turkey frozen. Plucked and drawn, without heads and feet but with necks, hearts, livers and gizzards, known as '80 % turkeys'	SGEa	
	63	28	02072710	Cuts boneless of turkey frozen	SGEa	
	65	29	02073615	Cuts boneless of ducks and guinea fowls, frozen	SGEa	
	66	30	16023211	Prepared or preserved gallus meat, uncooked	SGEa	
Molasses	67	31	17031000	Cane molasses	SGEa	
	68	32	17039000	Other molasses	SGEa	
Sugar	69	33	17011110	Raw cane sugar, for refining	SGEa	
	70	34	17011190	Raw cane sugar, other	SGEa	

	71	35	17011210	Raw beet sugar, for refining	SGEa
	72	36	17011290	Raw beet sugar, other	SGEa
	73	37	17019100	Other, containing added flavouring or colouring matter	SGEa
	74	38	17019910	White sugar	SGEa
	75	39	17019990	Other	SGEa
	76	40	17029099	Other invert sugar	SGEa
Globe artichokes	77		07091000	From 1 January to 30 June	SGEa
	78	41	07091000	From 1 July to 31 Octobre	SGEa
	79		07091000	From 1 Novembre to 31 December	SGEa

Fuente: Fundación INAI

En el Cuadro 3 pueden verse los productos para los cuales se ha activado la SGE en EE.UU. para los últimos 3 años notificados

Cuadro 3: EE.UU. – Productos con SGE aplicada 2004-2006

Partida arancelaria	Activación en base a precio			Frecuencia de activación
	Ejercicio fiscal de 2004	Ejercicio fiscal de 2005	Ejercicio fiscal de 2006	
0201208090	1	1	1	3
0201308090	1			1
0202308000	1		1	2
0401302500	1	1	1	3
0401307500	1	1		2
0402105000	1		1	2
0402215000			1	1
0402219000	1			1
0402295000	1	1	1	3
0402917000	1		1	2
0402994500	1	1	1	3
0402995500	1		1	2
0402999000	1	1	1	3
0403105000	1	1		2
0403901600		1		1
0403907800	1	1	1	3
0403909500	1		1	2
0404101500	1	1		2
0404109000	1	1		2
0405102000	1	1	1	3
0405203000	1	1	1	3
0405902020	1	1	1	3
0405902040		1		1
0406101800	1	1	1	3
0406102800	1			1
0406103800	1	1		2
0406104800	1		1	2
0406105800	1	1	1	3
0406106800			1	1
0406107800		1		1
0406108800	1	1	1	3
0406203300			1	1
0406203900			1	1
0406205300	1			1

0406207900		1		1
0406209100			1	1
0406301800	1			1
0406302800	1	1	1	3
0406306700	1	1	1	3
0406307100	1			1
0406307500	1	1		2
0406307900	1	1		2
0406308300	1	1		2
0406309100	1	1	1	3
0406407000	1	1	1	3
0406901200	1	1	1	3
0406901800	1	1		2
0406903200	1	1	1	3
0406904200	1	1	1	3
0406904800	1	1	1	3
0406906800		1	1	2
0406908400	1	1	1	3
0406908800	1	1	1	3
0406909200		1		1
0406909700	1	1	1	3
1202208040	1		1	2
1701115000	1	1	1	3
1701125000	1	1	1	3
1701913000	1	1	1	3
1701914800	1		1	2
1701915800	1			1
1701995000	1			1
1701995010	1	1	1	3
1701995090	1	1	1	3
1702202890	1			1
1702602800	1		1	2
1702902000	1	1	1	3
1704905800		1	1	2
1704906800	1	1		2
1806101500	1		1	2
1806103800			1	1
1806107500			1	1
1806202600			1	1
1806202800			1	1
1806203800			1	1
1806208300		1		1
1806208900		1		1
1806209800	1		1	2
1806320800	1		1	2
1806901800	1			1
1806902000	1			1
1806905900	1			1
1901103000	1		1	2
1901104000	1	1	1	3
1901107500	1		1	2
1901108500	1	1	1	3
1901205000	1	1	1	3
1901207000	1	1	1	3
1901903600		1		1

1901904300	1	1	1	3
1901905800	1		1	2
2008111500	1	1	1	3
2008113500	1	1	1	3
2008116000	1	1	1	3
2101125800	1	1	1	3
2103907800	1			1
2105002000	1	1	1	3
2105004000	1	1	1	3
2106900900	1		1	2
2106906600	1	1	1	3
2106908700	1	1	1	3
2106909100		1		1
2106909700	1	1		2
2202902800	1	1	1	3
5201001800			1	1

Fuente: Fundación INAI en base a notificaciones a la OMC

Mecanismo de Salvaguardia Especial (MSE)

Como regla general se establece que en principio cualquier línea arancelaria podrá hacer uso del citado mecanismo. Sin embargo, se propone que el Mecanismo de Salvaguardia Especial (MSE) no se podrá utilizar en simultáneo para más de 3 a 8 “productos” (cantidad aún sujeta a negociación) en un período dado de 12 meses.

Este aspecto de la propuesta tiene dos facetas, una positiva y otra negativa. La primera, vendría dada por la limitación en cuanto a la cantidad de “productos” que podrían hacer uso de este mecanismo. El proyecto lo limita entre 3 y 8 “productos” por año, eliminando la posibilidad de que pueda ser aplicado en todos los productos, tal como lo establecía la propuesta original del G-33. La faz negativa es que no queda claro que debe entenderse por “producto”. Si se toma la misma definición desarrollada en el Anexo C (metodología para la expansión de cuotas) podrían incluir más de una línea arancelaria. Por ejemplo el producto arroz tiene hasta el momento 18 líneas arancelarias a 6-dígitos, lo cuales se multiplicaría si se consideran las líneas arancelarias a 8-dígitos.

Además, esta propuesta deja abierta la posibilidad de que año a año varíen los productos sobre los cuáles se aplique el MSE, lo cual genera mucha imprevisibilidad en comercio. En contra posición con lo que sucedió en la Ronda de Uruguay, donde se consolidaron en las Listas Nacionales que productos podían hacer uso de la SGE.

En particular, dispone la existencia de **dos tipos de MSE**:

- ◆ **MSE basado en precio** el cual se aplica cuando los precios caen por debajo de un determinado nivel de activación.
- ◆ **MSE basado en volumen** el que es aplicado cuando las importaciones aumentan por encima de un cierto nivel de activación.

No obstante, un producto no podrá estar sujeto a la aplicación simultánea de una salvaguardia basada en precio y otra salvaguardia basada en volumen, es decir, no podrá acumular derechos adicionales por la activación de ambos gatillos. Este es un aspecto favorable de la propuesta.

Asimismo, dispone la no aplicabilidad de estas medidas si se encuentra en vigor otra salvaguardia, ya sea por la aplicación del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura (Salvaguardia especial para la agricultura) ó del artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias (Salvaguardia general). Es pertinente mencionar, que el proyecto Falconer 02/08 tampoco permitía la aplicación

del MSE mediando la existencia de un medida antidumping o derecho compensatorio, cuestión que ha sido eliminada en la actual versión, abriendo la posibilidad de dicha aplicación conjunta.

MSE basada en volumen

El mayor punto de discusión se plantea en torno a los niveles de activación y las medidas correctivas aplicables basadas en volumen. Si bien estas diferencias estaban plasmadas en el proyecto Falconer 02/08, se han polarizando en dos opciones bien definidas.

Una opción (que intenta reflejar la posición del G-33) plantea bajos niveles de activación y altos derechos adicionales correctivos (párrafo 124, incisos a) a c), del proyecto 05/08). Una segunda opción (similar a la propuesta por Argentina, Paraguay y Uruguay - APU) diametralmente opuesta, propone niveles de activación más altos y medidas correctivas más bajas (párrafo 124 incisos d) a h) del proyecto 05/08).

El Cuadro 4 muestra las dos opciones planteadas.

Cuadro 4: Derecho correctivo - Activación por volúmenes importados

Opción 1 (impulsada por G-33)		Opción 2 (impulsada por APU)		
Incremento de los volúmenes con respecto al volumen de activación*	Derecho correctivo sobre el arancel <u>aplicado</u> : el mayor entre	Incremento de los volúmenes con respecto al volumen de activación*	Derecho correctivo sobre el arancel <u>aplicado</u> : el menor entre	Tope del derecho correctivo para PED
5%-10%	50% ó 40 pp	30%-35%	20% ó 20 pp	Consolidado RD**
10%-30%	75% ó 50 pp	35%-55%	25% ó 25 pp	Punto intermedio entre consolidado RD y RU
Más de 30%	100% ó 60 pp	Mas de 55%	30% ó 30 pp	Consolidado RU

Fuente: Fundación INAI

Nota: * promedio móvil trienio anterior; **sería deseable pero muy poco probable, pp: puntos porcentuales

Es importante señalar que la propuesta original de APU disponía un único nivel de activación igual a 130% del nivel de base (incremento del 30% de los volúmenes con respecto al período base) y un único derecho correctivo por un monto equivalente al 20% del arancel consolidado en la Ronda de Doha, con un tope correspondiente al arancel de la Ronda Uruguay.

La Opción 2 recoge esta propuesta fijando como piso para la activación el 130%, pero estableciendo una escala de derechos correctivos (teniendo en cuenta diferentes grados de penetración de las importaciones). En relación al derecho correctivo, la Opción 2 es un poco más flexible con respecto a la propuesta original de APU, permitiendo que el mismo este entre el 20% y el 30%.

Los derechos correctivos en la Opción 2 tienen un techo, dado básicamente por el arancel pre-Doha (Ronda Uruguay). Sin embargo, en situaciones especiales, permite a los países menos adelantados Miembros a excederse en un máximo de 25 puntos porcentuales ad-valorem de sus aranceles consolidados en la Ronda Uruguay. Además, la Opción 2 considera la no aplicación de las medidas, para los casos en que si bien se alcanzan los niveles de activación, el nivel absoluto de las importaciones sea manifiestamente insignificante en relación con la producción y el consumo internos. Queda por definir que es “manifiestamente insignificante”.

En relación a los topes de los derechos correctivos planteados en la Opción 2, es importante mencionar que los mismos son un requisito fundamental e indispensable para que esta Ronda no implique un retroceso en relación a lo acordado en la Ronda Uruguay. Sin embargo, el tope propuesto para el derecho correctivo de la primer franja (20% ó 20pp) parece poco probable, debido a que cabría preguntarse porqué un PED necesitaría recurrir al MSE si el arancel aplicado

es inferior al consolidado en la Ronda Doha. Disciplinar el movimiento del arancel aplicado por debajo del consolidado en la Ronda Doha parece poco realista.

En tanto, el tope al derecho correctivo y la no aplicación de esta medida cuando el nivel absoluto de las importaciones sea “manifiestamente insignificantes”, no son considerados por la Opción 1. Esta carencia en esta opción es muy preocupante, sobre todo en lo que atañe a la falta de un tope al derecho correctivo, que garantice la no violación del arancel consolidado en la Ronda Uruguay.

Se establecen plazos máximos de duración para la MSE basada en volumen: 12 meses desde la invocación inicial de la medida, y con respecto a productos de temporada, la MSE podrá aplicarse durante un máximo de seis meses para incluir el periodo de temporada.

Es importante destacar que bajo cualquiera de las dos opciones ningún producto estará sujeto al MSE basado en el volumen durante más de dos periodos consecutivos. En el caso de que esa aplicación consecutiva haya tenido lugar, no se podrá volver a recurrir al mecanismo antes de que hayan transcurrido otros dos periodos consecutivos.

Además, el Proyecto de mayo establece pautas para el cálculo de volumen de importación en los casos de comercio intra cuotas, señalando que el mismo debe ser considerado a excepción de que el incremento del volumen provenga exclusivamente de los compromisos asumidos en materia de cuotas en la Ronda Doha. Este aspecto es positivo porque evitaría la activación de la MSE en los casos de expansión de cuotas en los productos sensibles, evitando la anulación de ventajas obtenidas en otras áreas de la negociación.

MSE basada en precio

Respecto de este ítem, aun se encuentra sujeto a negociación el monto del **precio de activación**. El proyecto propone que el mismo sea el 70% del promedio mensual de los últimos 3 años en que se dispongan datos, considerando únicamente el comercio NMF. Cuando el precio de importación c.i.f. del envío, expresado en su moneda nacional, sea inferior a dicho precio de activación se posibilita la aplicación del derecho correctivo.

En relación al precio de activación propuesto es pertinente mencionar que coincide con la propuesta APU, la cual consistía en que éste sea un 30% inferior al nivel de base.

Respecto al derecho correctivo, se propone un tope máximo, aunque también se halla sujeto a negociación. El mismo no podría exceder el 50 por ciento de la diferencia entre el precio de importación del envío y el precio de activación. Entre corchete se señala que esta corrección no debería originar que el arancel final que se deba tributar sea superior al arancel consolidado en la Ronda Uruguay, en cuyo caso este último constituiría el límite. Este aspecto entre corchetes debería quedar plasmado en el documento final, por los mismos motivos considerados *supra*.

De acordarse que el derecho correctivo sea del 50% de la diferencia de ambos precios mencionados, el mismo sería bastante parecido al propuesto por APU. En el Cuadro 5 se realizó una simulación de cómo sería el derecho correctivo para distintos rangos de diferencias de precios del envío y precio de activación, a los efectos de compararlo con la propuesta APU, que planteaba diferentes derechos correctivos, dependiendo del monto de la diferencia de los precios (del envío y de activación)

Cuadro 5: Derecho correctivo - Activación por precio

Reducción de los precios del envío con respecto al precio de activación, en %	Derecho correctivo	
	Propuesta APU	Propuesta Falconer Mayo 08 (50% de la diferencia)
0 - 20	0%	0% - 10%
20 - 30	15%	10% - 15%

30 - 40	20%	15% - 20%
40 - 50	25%	20% - 25%
Más de 50%	30%	25% en adelante

Fuente: Fundación INAI

Los países en desarrollo Miembros no recurrirán al MSE basado en el precio, cuando durante el año en curso esté disminuyendo el volumen de las importaciones de los productos de que se trate, o estas sean de un nivel manifiestamente insignificante que no pueda perjudicar el nivel de los precios internos. Esta condición intenta ser una especie de cross-check tal como lo disponía la propuesta de APU. Sin embargo, lo hace en términos mucho más laxos, debido a que si los precios caen y las importaciones se mantienen el MSE se activaría. En tanto, la propuesta APU disponía que el MSE se activase únicamente ante una caída de los precios y un aumento simultáneo de las importaciones.

Cuestiones finales

Un punto a destacar, es que para el cálculo de niveles de activación por volumen o por precio, y la consiguiente aplicación de las medidas correctivas, se considerará únicamente el comercio NMF (Párrafo 129, Falconer 05/08). Esto es favorable porque elimina la posibilidad de que el MSE se active por un incremento de importaciones producida por un acuerdo preferencia y disminuye el precio de activación al no considerar el comercio preferencial (que por lo general puede que se realice a precios más altos), disminuyendo el riesgo de activación

A los fines de asegurar la transparencia y el acceso a la información, se establece un procediendo de notificación al Comité de Agricultura y posibilidad de celebrar consultas acerca de las condiciones de aplicación de tales medidas.